

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte actora, dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de diciembre del año anterior, y allegó cotejo de notificación por aviso del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado Gabriel Eduardo Valencia Melgarejo. Bucaramanga, 26 de abril de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Ref. Proceso Ejecutivo, rad. 2020-00439, seguido por Arturo Serrano Vargas, contra Gabriel Eduardo Valencia Melgarejo.

El señor Arturo Serrano Vargas, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Gabriel Eduardo Valencia Melgarejo, para obtener el pago del crédito contenido en el Pagaré sin número, visible a folio 2 C-1, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 3 de diciembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

La apoderada de la parte actora, procedió a surtir la notificación del demandado y para ello, remitió el citatorio de notificación personal, con resultado positivo y fecha de recibido el 20 de octubre de 2021, tal y como lo certificó la empresa de correo, Enviamos Comunicaciones S.A.S., visto a folios 19V, del C-1; en virtud, a que el demandado no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda; procedió a remitir la notificación por aviso; la cual fue recibida el 19 de marzo de la presente anualidad, quedando notificado del mandamiento de pago al finalizar el día 21 del mismo mes y año; según lo certificó la empresa de correo, como se observa en el folio 23, C-1: no obstante lo anterior, y vencidos los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, el demandado no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace; en tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Gabriel Eduardo Valencia Melgarejo, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de Arturo Serrano Vargas, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 3 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de CIEN MIL PESOS M/Cte. (\$100.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE

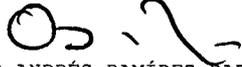


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 056 hoy,

27 DE ABRIL DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO